

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



151

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil trece (2013).

Ref. Proceso No. 81001-2333-003-2013-00005-00

Naturaleza: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Accionante: **MARIA GLADYS POSSO DE MEDINA**

Contra: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL PRESTACIONES DEL  
MAGISTERIO.**

Magistrado Ponente: DR. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

Se observa a folio 134 del expediente RENUNCIA AL PODER presentado por la apoderada de FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

A folio 135, se allegó nuevo poder conferido por el Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a la Doctora Diana Milena Capacho Alfonso para representar a la entidad en la presente causa.

A folios 148 y 150 se observan memoriales presentados por el Dr. Yunes Gerlein Martínez Carrillo donde Renuncia y Reassume poder para representar al FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, en virtud de la sustitución de poder que en su momento realizó la Dra. Patricia Mancipe Sánchez.

Como quiera que en el presente asunto venció el término de traslado de la demanda, y conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA el despacho ordenará fijar fecha y hora para celebrar AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso, para el día **05 de marzo de 2014 a las 10:30 a.m.** a la cual deberán las entidades actuantes traer el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Se advierte a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria<sup>1</sup>, mientras que la del Ministerio Público las partes y los intervinientes son facultativos.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar

<sup>1</sup> Por su parte señala el numeral 4º del Art. 180 del CPACA lo siguiente: "**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Artículo 179 del CPACA.

Por lo expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia presentada por la apoderada del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar en defensa de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a la Dra. DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO.

**TERCERO:** No tener en cuenta las solicitudes presentadas por el Dr. Yunes Gerlein Martínez Carrillo toda vez que al presentar la renuncia la apoderada principal del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO las facultades a él conferidas en el memorial de sustitución se extinguieron.

**CUARTO:** Fijar como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA INICIAL el día **05 de marzo de 2014 a las 10:30 a.m.**

**QUINTO:** Advertir al FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO que a la Audiencia Inicial deberá comparecer el nuevo apoderado con su respectiva acreditación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**  
Magistrado

Y.R.